



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL “ESTUDIO INFORMATIVO DEL NUEVO RAMAL FERROVIARIO EN PICAMOIXONS”

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación de Servicios a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) para la redacción del “Estudio Informativo del nuevo ramal ferroviario en Picamoixons”.

2. NECESIDAD DEL CONTRATO

El “Plan de Rodalies de Catalunya 2020 – 2030”, presentado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, es un documento de contenido técnico-económico que contiene la propuesta de actuaciones en infraestructura ferroviaria y material rodante.

El principal objetivo de este Plan de Rodalies 2020-2030 es la satisfacción de las necesidades de una demanda futura creciente en esa red hasta el año 2030.

Dicho Plan sitúa al usuario en el centro de la toma de decisiones y se enfoca en dar respuesta a las necesidades presentes y futuras. Para ello, pretende articular una oferta de movilidad atractiva y de calidad.

Dentro del programa de evaluación y planificación de actuaciones estructurantes de este Plan se encuentra enmarcada la actuación denominada “Estudio de capacidad de las líneas de Rodalies en el entorno de Tarragona”.

La actuación que ahora nos ocupa desarrolla una de las actuaciones encaminada a la mejora de la capacidad de la red de Rodalies en el entorno de Tarragona.

El estudio informativo a redactar tiene como objeto principal el diseño de un nuevo ramal ferroviario en el entorno de Picamoixons para enlazar directamente las líneas ferroviarias 02-200-Madrid-Chamartín-Clara Campoamor-Barcelona Estación de França y 02-230-Plana Picamoixons-Reus en los movimientos entre Valls y Alcover.

Las alternativas planteadas han de servir de base a los procesos de información pública y de audiencia a las administraciones.





3. PRESUPUESTO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

- Presupuesto estimado sin IVA:	275.000,00 €
- Importe del IVA (21 %):	57.750,00 €
- Presupuesto base de licitación:	332.750,00 €
- Valor estimado del contrato:	275.000,00 €
- Aplicación presupuestaria:	17.40.453A.601

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato tiene la calificación de **contrato de servicios**, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el presente contrato tiene por objeto una **prestación de carácter intelectual**, ya que se trata de un servicio de ingeniería.

A la vista de las necesidades explicitadas y del valor estimado del contrato propuesto, procede tramitar el expediente como contrato de servicios, con arreglo al **procedimiento abierto** previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, dado que además de tratarse de uno de los procedimientos ordinarios de contratación, la valoración de las ofertas se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación en base a la **mejor relación calidad-precio**.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

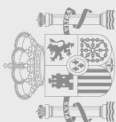
PUNTUACION DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

Puntuación máxima: 100 puntos.

Escala de puntuación aplicable:

Criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor (Puntuación máxima)	ESCALA
1. Memoria	85
2. Plan de calidad	15

PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS





Puntuación máxima: 100 puntos.

Escala de puntuación aplicable:

Criterios evaluables mediante fórmulas (Puntuación máxima)	ESCALA
1. Proposición económica: precio (PE max)	80
2. Experiencia del autor del estudio	20

El procedimiento utilizado para el cálculo de la **puntuación económica** de las ofertas (PEj), es el siguiente:

- Se asignarán la puntuación máxima establecida (PEmax) a la oferta económica mínima (OEmín) que no esté incurso en temeridad.
- Se calculará la puntuación económica de cada oferta (PEj) entre 0 puntos para una oferta igual a la oferta tipo (OEPBL) y PEmax para la oferta más económica (OEmín), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PEj = PEmax \left[2 \frac{BOj}{Bmax} - \left(\frac{BOj}{Bmax} \right)^2 \right]$$

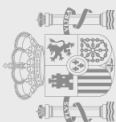
Donde:

- PEj = Puntuación económica de la oferta, que será redondeada al segundo decimal.
- BOj = Baja de la oferta.
- Bmax = Baja de la oferta más económica.
- PEmax = Puntuación máxima de la proposición económica.

La elección de esta fórmula sigue el principio por el cual se valora la oferta económica en la que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior, con el fin de garantizar la ponderación real y efectiva de la valoración de la oferta económica. Asimismo, la utilización de una fórmula parabólica, y el establecimiento de un umbral de temeridad limitado (2,5 % respecto de la baja de referencia) desincentiva que las ofertas intenten situarse lo más cerca posible del límite de la baja temeraria, que es lo que suele suceder con la utilización de una fórmula lineal, que provoca una escalada progresiva de las bajas en sucesivos concursos.

La valoración de la **experiencia del autor del estudio** (E) se calculará de la siguiente forma:

- Experiencia (E) inferior a 11 años: Pexp = 0 puntos
- Experiencia (E) entre 11 y 20 años: Pexp = (E-10) x 2 puntos





- Experiencia (E) superior a 20 años: Pexp = 20 puntos.

De acuerdo al artículo 146.1 de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios, **se dará preponderancia a aquellos que puedan valorarse mediante la aplicación de fórmulas**. Por ello, en el presente contrato se utiliza la siguiente ponderación:

- **Ponderación** de los criterios que dependen de un **juicio de valor** = 49
- **Ponderación** de los criterios evaluables mediante **fórmulas** = 51

Dado que la ponderación utilizada para los criterios evaluables mediante fórmulas es mayor que la ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor, **no es preciso la constitución del comité de expertos previsto** en el artículo 146.2 de la LCSP.

Por último, es preciso comprobar que se cumple lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, esto es, que los criterios relacionados con la calidad representan al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de ofertas al tratarse de una prestación de carácter intelectual. En el presente caso:

- Criterios cualitativos: **59,2 %**
- Criterios relacionados con el precio: **40,8 %**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez
(firmado electrónicamente)

